EXPEDIENTE: PAOT-2014-1344-SOT-606

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1344-SOT-606, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de junio de dos mil catorce una persona que apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) *escaleras invadiendo totalmente la banqueta obstruyendo el paso peatonal* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de obstrucción al paso peatonal por las escaleras ubicadas en la Calle Lucha Reyes Manzana H Lote 16, Colonia La Forestal, Delegación Gustavo A. Madero; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2014-1344-SOT-606, el cual se notificó en fecha siete de agosto de dos mil catorce vía correo electrónico. ----------

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

Día veintitrés de junio de dos mil catorce

"(...) *SOBRE LA BANQUETA DE DICHO INMUEBLE, SE OBSERVA UNA ESCALERA QUE COMUNICA AL ACCESO DEL INMUEBLE, (SE ENCUENTRA A 1.20 M DE ALTURA APROXIMADAMENTE), HECHA A BASE DE CONCRETO ARMADO, QUE SIN EMBARGO A JUZGAR POR LAS PUNTAS DE VARILLA QUE SOBRESALEN DE CADA HUELLA DE LA*

ESCALERA, SE INFIERA QUE TENGA TIEMPO DE HABER SIDO CONSTRUIDA; CON LA VÍA PÚBLICA, ESTA ESCALERA OCUPA 0.80 M DE LA VÍA PÚBLICA APROXIMADAMENTE, Y LA BANQUETA TIENE 0.60 M APROXIMADAMENTE, ES DECIR LA ESCALERA SOBRESALE 0.20 M DE LA BANQUETA, DICHA ESCALERA TIENE LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: UN DESCANSO DE 0.80 M POR 0.90 M, (...) UN DESARROLLO APROXIMADO DE 2.00 M Y UNA ALTURA DE 1.20 M, POR OTRO LADO, A ESTA ÁREA NO SE OBSERVAN ACTIVIDADES DE OBRA RECIENTE (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-0630-2015 de fecha cuatro de febrero de dos mil quince se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de construcción. En respuesta, a través de oficio, DGAM/DGJG/DJ/SV/358/2015 recibido en fecha veintiuno de abril de dos mil quince la Subdirección de Verificación de la Dirección Jurídica de esa Dirección General informó haber ejecutado la orden de visita de verificación con número de expediente SV/INVEA/CYE/066/2015, la cual se encuentra en substanciación. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-054-2015 de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el cual se notificó vía correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil quince. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntas contravenciones en materia de obstrucción al paso peatonal por las escaleras ubicadas en la Calle Lucha Reyes Manzana H Lote 16, Colonia La Forestal, Delegación Gustavo A. Madero; asimismo, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2014-1344-SOT-606

Obstrucción de la vía pública

El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal señala en el artículo 7 que la vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. ----------

A su vez, el artículo 11 fracción I y el artículo 13 de ese Reglamento señalan que no se autorizará el uso de la vía pública para aumentar el área de un predio o de una construcción; por lo que toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Administración lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes. ----------

Por su parte, el artículo 15 y el artículo 16 establecen que la Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, por lo que, el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor. ----------

En este sentido, el artículo 254 fracción III señala que en caso de que el propietario o poseedor de un predio o de un inmueble no cumpla con las órdenes de la Administración, la misma autoridad, está facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado cuando se invada la vía pública con una construcción. ----------

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de unas escaleras que comunica al acceso del inmueble de aproximadamente 2.00 metros de largo, 1.20 metros de alto y 0.80m de ancho hecha a base de concreto armado; dicha escalera ocupa la vía pública. ----------

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó haber ejecutado la orden de visita de verificación con número de expediente SV/INVEA/CYE/066/2015, la cual se encuentra en substanciación. ----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero substanciar el procedimiento administrativo con expediente SV/INVEA/CYE/066/2015, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; incluyendo la demolición de las escaleras y liberación de la vía pública conforme a los artículos 15, 16 y 254 fracción III Reglamento de

Construcciones del Distrito Federal; remitiendo a esta Entidad el soporte documental de las acciones que se realicen al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:

- Derivado del reconocimiento de hechos se constató la existencia de unas escaleras de aproximadamente 2.00 metros de largo, 1.20 metros de alto y 0.80m de ancho hecha a base de concreto armado, las cuales comunican al acceso del inmueble ubicado en la Calle Lucha Reyes Manzana H Lote 16, Colonia La Forestal, Delegación Gustavo A. Madero; es de mencionar que dichas escaleras ocupan la vía pública. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero substanciar el procedimiento administrativo con expediente SV/INVEA/CYE/066/2015, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; incluyendo la demolición de las escaleras y liberación de la vía pública conforme a los artículos 15, 16 y 254 fracción III Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Derivado del reconocimiento de hechos se constató la existencia de unas escaleras de aproximadamente 2.00 metros de largo, 1.20 metros de alto y 0.80m de ancho hecha a base de concreto armado, las cuales comunican al acceso del inmueble ubicado en la Calle Lucha Reyes Manzana H Lote 16, Colonia La Forestal, Delegación Gustavo A. Madero; es de mencionar que dichas escaleras ocupan la vía pública. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero substanciar el procedimiento administrativo con expediente SV/INVEA/CYE/066/2015, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; incluyendo la demolición de las escaleras y

liberación de la vía pública conforme a los artículos 15, 16 y 254 fracción III Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; remitiendo a esta Entidad el soporte documental de las acciones que se realicen al respecto. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el C. Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial.

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

CMRR/MBC/RMSC